



**Dirección General
Económico Financiera**

Paseo de la
Castellana, 278-280
28046 Madrid
España

Tel. 34 917 538 100
34 917 538 000
Fax 34 913 489 494
www.repsol.com

Madrid, 28 de septiembre de 2011

En sesión celebrada en el día de hoy, el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. ha acordado:

- Manifiestar al Presidente y alta dirección la total confianza del Consejo en la gestión que se viene llevando a cabo por el *management* y alta dirección de la Compañía y su Grupo.
- Destacar la importancia de preservar la independencia de Repsol y el desarrollo de su propia estrategia en interés de todos los accionistas.
- Ratificar todas las actuaciones realizadas por los consejeros ejecutivos y la alta dirección de Repsol en relación con el Acuerdo de Accionistas suscrito entre el Grupo Pemex y Sacyr Vallehermoso.
- Instar a Pemex y a Sacyr Vallehermoso a dejar sin efecto el Acuerdo de Accionistas.
- Estudiar una reforma del Gobierno Corporativo de Repsol para reforzar las medidas de protección del interés social de la Compañía en casos de conflictos de interés y la independencia del Consejo. A tal efecto se ha encomendado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que elabore una propuesta articulada y la presente a una próxima sesión del Consejo.
- Modificar la redacción de los artículos 19 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración, con el propósito de reforzar, con carácter de urgencia, los mecanismos de protección del interés social de Repsol YPF ante dos situaciones de conflicto de interés especialmente relevantes (designación de un competidor como Consejero y aprobación de operaciones vinculadas). En ambos supuestos se establecen ciertas garantías o cautelas en línea con las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en materia de Gobierno Corporativo.

La nueva redacción de los artículos 19 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración se acompaña como anexo.



- Encomendar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la realización de un completo análisis en Derecho de la situación de competencia y posible conflicto de interés permanente que pueda derivarse del acuerdo de accionistas y de las circunstancias concurrentes con el mismo, así como de todas las consecuencias legales que se deriven de ello, y de las correspondientes medidas a adoptar por la Compañía.
- Encomendar a los Consejeros Independientes, bajo la dirección del Consejero Independiente Coordinador, el análisis del Acuerdo de Accionistas, con objeto de determinar los riesgos, daños y perjuicios que el mismo pueda ocasionar a Repsol y las responsabilidades derivadas de ello, y entablar acciones para preservar el interés social.
- Dar instrucciones a los servicios de la Compañía para que adopten cuantas medidas y acciones en Derecho sean necesarias en defensa del interés social.

* * *



ANEXO
NUEVA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

“Artículo 19.- Obligación de no competencia.

1. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio constituya competencia con la Sociedad salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - (a) *que razonablemente sea previsible que la situación de competencia no causará un daño a la Sociedad o que el daño previsible que pueda causarle se compense con el beneficio esperado que la Sociedad pueda razonablemente obtener por permitir dicha situación de competencia;*
 - (b) *que, tras haber recibido asesoramiento de un consultor externo independiente de reconocido prestigio internacional, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y*
 - (c) *que la Junta General acuerde expresamente dispensar la prohibición de competencia con el voto favorable de la mayoría del capital social desinteresado, es decir, del capital presente y representado en la Junta descontadas las acciones vinculadas al Consejero afectado. Si la Junta dispensara la prohibición de competencia sin cumplir esta mayoría especial y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones hubiese sido desfavorable a la dispensa, el Consejo deberá someter a los tribunales la compatibilidad de dicho acuerdo de la Junta con el interés social.*
2. *Al tiempo de la convocatoria de la Junta General llamada a deliberar sobre la dispensa de la prohibición de competencia, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del consultor externo independiente previstos en el apartado 1.(b) anterior y, si lo considerase oportuno, su propio informe al respecto. Los acuerdos que esté llamada a adoptar la Junta General en aplicación de lo dispuesto en este artículo se someterán a ésta bajo un punto separado del orden del día.*
3. *Si la situación de competencia no dispensada apareciese con posterioridad al nombramiento de un Consejero, el afectado deberá dimitir inmediatamente de su cargo.*
4. *A los efectos de lo dispuesto en este artículo:*
 - (a) *se entenderá que una persona se dedica por cuenta ajena a actividades que constituyan competencia con la Sociedad cuando tenga una participación significativa o desempeñe un puesto ejecutivo en una empresa competidora o en otra*



concertada con ésta y, en todo caso, cuando haya sido designada como consejero dominical de la Sociedad a instancia de una de aquéllas; y

- (b) *se considerará que no se hallan en situación de competencia con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que Repsol, YPF, S.A. tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia, por este solo motivo, quienes sean Consejeros dominicales en sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.*
5. *Los Consejeros tampoco podrán prestar servicios de representación o asesoramiento a empresas o sociedades competidoras de Repsol, YPF, S.A. aunque ello no entrañe una situación de competencia con la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, les dispense de la anterior restricción por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales. Con los mismos requisitos podrá también el Consejo dispensar la incompatibilidad por conflicto de intereses a que se refiere el artículo 13.1 anterior.*
6. *La modificación de este artículo requerirá el voto favorable de tres cuartos de los miembros del Consejo”.*

“Artículo 22.- Operaciones vinculadas.

1. *Las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas significativos representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas (“operaciones vinculadas”), estarán sujetas a los requisitos sustantivos y procedimentales previstos en este artículo.*
2. *Las operaciones vinculadas (i) que tengan por objeto activos estratégicos de la Sociedad; (ii) que impliquen transferencia de tecnología relevante de la Sociedad; o (iii) que se dirijan a establecer mecanismos de colaboración o alianzas estratégicas sólo podrán ser realizadas si se satisfacen las siguientes condiciones:*
- (a) *que la transacción resulte justa y eficiente desde el punto de vista del interés de la Sociedad;*
- (b) *que, tras haber recabado el correspondiente informe de un experto independiente de reconocido prestigio internacional sobre la razonabilidad y la adaptación a las condiciones de mercado de los términos de la operación vinculada, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe valorando el cumplimiento del requisito previsto en la letra (a) anterior; y*



- (c) *que la Junta General autorice expresamente la operación vinculada con el voto favorable de la mayoría del capital social desinteresado, es decir, el capital presente y representado en la Junta descontadas las acciones vinculadas al Consejero o accionista implicado en la transacción. Si la Junta autorizara la operación sin cumplir esta mayoría especial y el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones hubiese sido desfavorable a la autorización, el Consejo deberá someter a los tribunales la compatibilidad de dicho acuerdo de la Junta con el interés social. Los acuerdos que esté llamada a adoptar la Junta General en aplicación de lo dispuesto en este artículo se someterán a ésta bajo un punto separado del orden del día.*
3. *Las operaciones vinculadas distintas de las mencionadas en el apartado 2 anterior requerirán únicamente la autorización del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Excepcionalmente, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda al Consejo podrán autorizarse por la Comisión Delegada, con posterior ratificación del Consejo en pleno.*
4. *La autorización anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
- (i) *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;*
- (ii) *que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existan tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y*
- (iii) *que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.*
- Tampoco será necesaria la autorización del Consejo en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia.*
5. *Las operaciones vinculadas se valorarán desde el punto de vista de igualdad de trato y de las condiciones de mercado y se recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información pública periódica en los términos recogidos en la normativa aplicable.*
6. *La modificación de este artículo requerirá el voto favorable de tres cuartos de los miembros del Consejo”.*

* * *